

# NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FABRICA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA  
AUTOMOTORES DEL ECUADOR S.A. FAESA.

OTORGADA POR:

COMPAÑÍA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A.

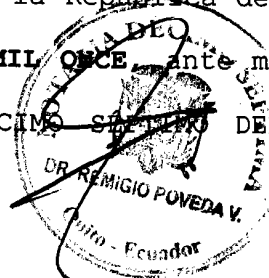
SR. JOSE MANUEL ALVAREZ ACEBAL

CUANTÍA: USD.\$/.800,00

Hjml.

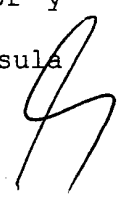
DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCE ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL



2

CANTÓN QUITO, comparecen la sociedad de nacionalidad ecuatoriana ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A., representada por su Gerente General, señor JOSÉ XAVIER RUMAZO VELA, por cuenta de esta misma, y, por los derechos que representa en su calidad de Mandataria del señor JOSE MANUEL ALVAREZ ACEBAL, identificado con el pasaporte español número XC dos cero siete dos uno dos (XC207212).- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, civilmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien de conocerle por su documento de identificación que me presenta doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:-** Sirvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de constitución de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Comparece a celebrar el presente contrato la sociedad de nacionalidad ecuatoriana ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A., representada por su Gerente General, señor José Xavier Rumazo Vela, por cuenta de esta misma, y, por los derechos que representa en su calidad de Mandataria del señor Jose Manuel Alvarez Acebal, identificado con el pasaporte español número XC dos cero siete dos uno dos (XC207212). El compareciente, es de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente celebra, como en efecto lo hace el presente Contrato por el cual constituye una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula



segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**

**CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-**

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es FABRICA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA AUTOMOTORES DEL ECUADOR S.A.

**FAESA. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

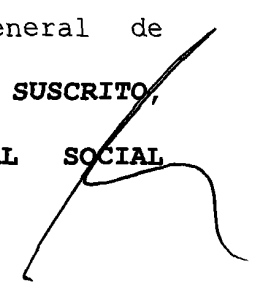
**ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.-

**ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: **a.-** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y al por menor, de toda clase piezas, equipos, implementos, herramientas, accesorios, repuestos, maquinaria relacionada con la industria automotriz. **b.-** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos automotores de todo tipo. **c.-** La elaboración, fabricación, ensamblaje de todo tipo de accesorios, piezas equipos, implementos, herramientas, repuestos, relacionados con la industria automotriz. **d.-** La adecuación



implementación, manejo, administración de establecimientos para la reparación y mantenimiento de vehículos motorizados. e.- La adecuación, implementación, manejo, administración de establecimientos para la elaboración, fabricación, ensamblaje de todo tipo de accesorios, piezas equipos, implementos, herramientas, repuestos, relacionados con la industria automotriz. f.- La adecuación, implementación, manejo y administración de tiendas y/o locales comerciales para todo tipo de productos, en especial los relacionados a su objeto. g.- Constituir empresas filiales a nivel nacional o internacional, según la conveniencia e intereses de la empresa, así como registrar marcas, patentes de todo tipo de productos relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes; constituir hipotecas y aceptarlas; celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, anticresis, asociarse con otra u otras personas jurídicas; participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas; celebrar contratos de prestación de servicios con otras personas o entidades, es decir realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarias para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.-**

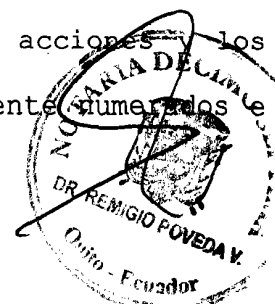
**TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, PAGADO Y AUTORIZADO.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL**



**Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía asciende a la suma de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00)**, dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1) de valor nominal cada una; y, se encuentra pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

| Accionista                                  | Capital Suscrito | Capital Pagado | Acciones | Porcentaje |
|---------------------------------------------|------------------|----------------|----------|------------|
| Jose Manuel Alvarez<br>Acebal               | US\$ 336         | US\$ 336       | 336      | 42%        |
| Administración y<br>Operación Admop<br>S.A. | US\$ 464         | US\$ 464       | 464      | 58%        |
| Total                                       | US\$ 800         | US\$ 800       | 800      | 100%       |

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte. La nacionalidad del accionista José Manuel Alvarez es española, su inversión tiene el carácter de extranjera directa, y la inversión del accionista ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A., es nacional. Adicionalmente la compañía posee un capital autorizado que asciende a la suma de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.600,00).- **ARTICULO SÉPTIMO.-ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados



6

inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Suscrito.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.**- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que este mismo órgano determine.- **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo



doscientos siete de la citada ley, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la

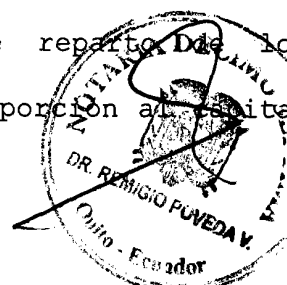
representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las

respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- **a)**

Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y

resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **b)** Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; **c)** Resolver acerca de la amortización de las

acciones; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital



pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **f)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **g)** Autorizar al Gerente General para realizar cualquier acto o contrato en nombre y representación de la sociedad; **h)** Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; **i)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **j)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **k)** Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; **l)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; **m)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; **n)** Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, **ñ)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales



ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el



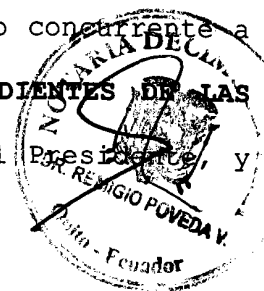
recibo de la petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM.-**

Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.-

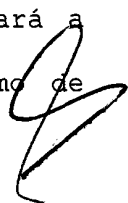
**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción



tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y



el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo séptimo de



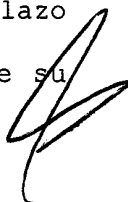
estos estatutos; **e)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; **f)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, **g)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C)**

**DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y**

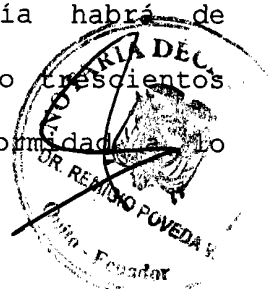
**DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- **a)** Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. Toda actuación que realice el Gerente General requerirá autorización de la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el literal g del artículo décimo segundo de los presentes estatutos; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; **c)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo décimo segundo del presente Estatuto; **d)** Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo



la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **e)** Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; **f)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **g)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; **h)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **i)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **j)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **k)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **l)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; **m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.; **n)** Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su



cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un (1) año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad con lo



establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

**CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO**

**SÉPTIMO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el

presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa los

señores Doctor Juan Carlos Gallegos Happle y/o Doctor Juan Francisco

Poveda y/o Ana Olivares Peñaherrera, y/o Ana Cristina Izurieta

Bueno, miembros de la firma de asesoría legal Gallegos, Valarezo &

Neira Cia. Ltda., para que realicen todos los actos conducentes y

necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía,

inclusive para obtener con su sola firma la inscripción de la misma

en el Registro Único de Contribuyentes así como para que convoquen a

la primera Junta General que será presidida por el Doctor Juan

Carlos Gallegos Happle.- Usted, señor Notario, se servirá agregar

las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los

requisitos para la perfecta validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA**

**MINUTA**, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Carlos

Gallegos Happle, Abogado con Matrícula profesional número tres mil

quinientos cincuenta y cinco (3555), del Colegio de Abogados de

Pichincha; y, que se agrega al registro, la misma que los señores

comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en

todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los

finés legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente

escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los

requisitos legales del caso; y, leído que le fue el presente

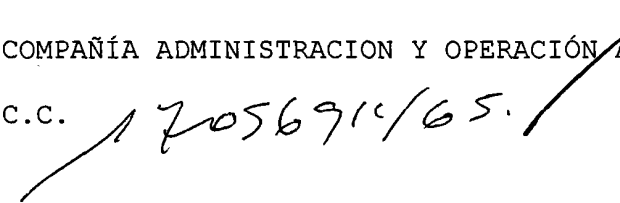
instrumento, íntegramente al señor compareciente, por mí el Notario,

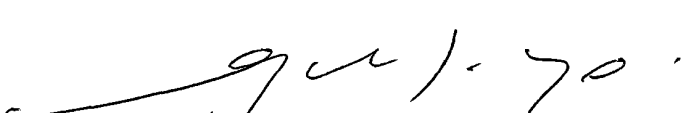
se ratifica en todo su contenido y manifestando su conformidad,  
firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
SR. JOSÉ XAVIER RUMAZO VELA

COMPañía ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A.

C.C.

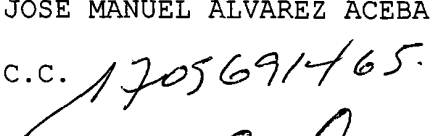
1705691465.

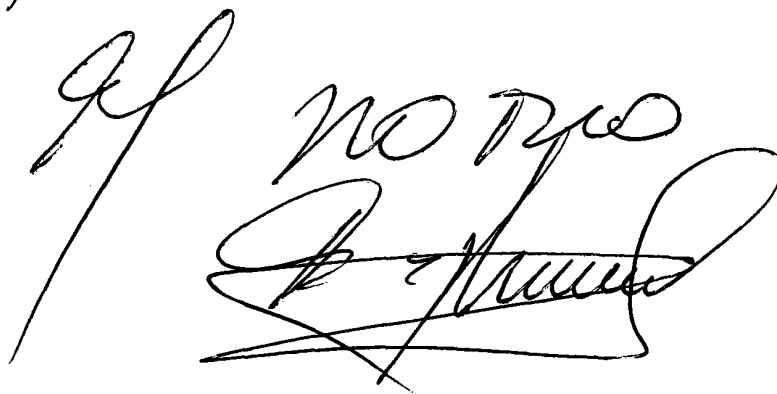
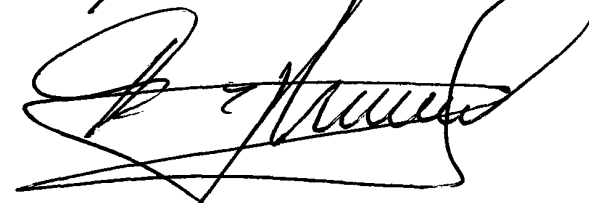
  
SR. JOSÉ XAVIER RUMAZO VELA

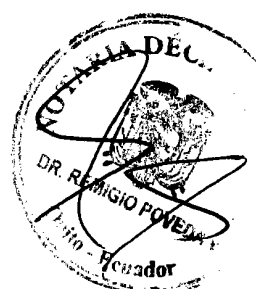
COMPañía ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A., MANDATARIA DEL SEÑOR

JOSE MANUEL ALVAREZ ACEBAL

C.C.

1705691465.

  
NOTA  




# ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A.

QUITO-ECUADOR

Quito, 10 de diciembre del 2007

Señor

**JOSE XAVIER RUMAZO VELA**

Ciudad.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía **ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A.**, en sesión realizada el día 10 de diciembre del 2007, eligió a usted como **Gerente General**, para un período estatutario de cinco ( 5 ) años contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo cual usted deberá ejercer tales funciones hasta que sea legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones constan detalladas en los artículos de los Estatutos Sociales. Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

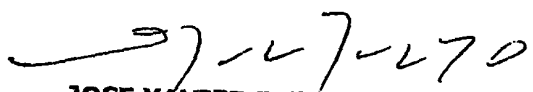
La compañía **ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada en Quito, el 23 de diciembre del 2005 ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, que fuera aprobada por el Señor Superintendente de Compañías, e inscrita el 19 de enero del 2006 en el Registro Mercantil.

Atentamente,

  
Sergio Mora Bahamonde

Secretario Ad-hoc Junta General

En Quito, a 10 de diciembre del 2007, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A.**, para el cual he sido elegido. Mi nacionalidad es ecuatoriana con cédula de ciudadanía número 1705691465, y con domicilio en la ciudad de Quito.

  
**JOSE XAVIER RUMAZO VELA**

De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, es fiel al documento presentado ante el suscrito Notario.  
Quito, \*

04 JUN. 2018

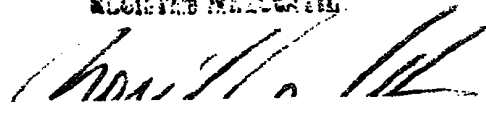
El Notario

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **13222** del Registro de Nombramientos Tomo No. ....

Quito, a **28 DIC. 2007**

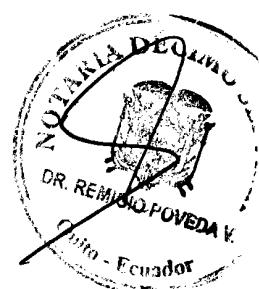
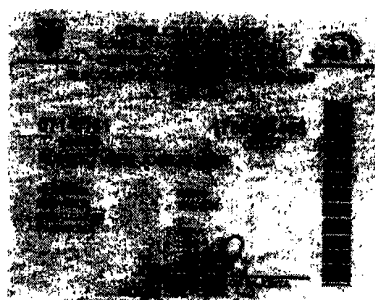
REGISTRO MERCANTIL





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA  
 N. 170569145-5  
 RUMAZO VELA JOSE XAVIER  
 PICHINCHA/QUITO/ GUAYAS/ GUAYAS  
 08 MARZO 1969  
 0802 0808 IN  
 PICHINCHA/ QUITO  
 SONZALEZ-SUAREZ 1969  
 9107-270

ECUATORIANA\*\*\*\*\* EE3391824  
 CREDIT MARIA JOSE ROMO LEPOU CHAQUEA  
 SUPERIOR LIC. ADMINISTRACION  
 JOSE RUMAZO  
 SCORLA VELA  
 QUITO 15/10/2000  
 15/10/2000  
 REN 0265908



### **PODER ESPECIAL**

Conste por el presente instrumento el Poder Especial que otorga el señor , JOSE MANUEL ALVAREZ ACEBAL a quien en adelante se le podrá denominar Mandante, a favor de ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN ADMOP S.A., sociedad legalmente constituida y existente al amparo de las leyes de la República del Ecuador, legal y debidamente representada por el señor José Xavier Rumazo Vela, a quien en adelante se le podrá denominar Mandataria.-

#### **PODER ESPECIAL:**

Por este medio, el Mandante libre y voluntariamente confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN ADMOP S.A., para que en su calidad de Mandataria realice las siguientes gestiones:

- 1.- Comparezca ante un Notario Público de la república del Ecuador, y suscriba un contrato de sociedad anónima mercantil; efectúe todas las diligencias que la legislación ecuatoriana exige para la respectiva constitución de la sociedad anónima, por lo que, esta plenamente facultada a suscribir cualquier documento que sea requerido para dicho propósito.
- 2.- De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte del Mandante, represente a este, en las juntas de accionistas de la sociedad conformada en la República del Ecuador.

El presente Poder Especial se registrará por las leyes de la República del Ecuador y, si no es revocado con anterioridad, tendrá validez hasta el día 10 de Febrero de 2011.

Cordialmente,



**JOSE MANUEL ALVAREZ ACEBAL**

Pasaporte español No. XC207212

A-

Compareció ante mí, Notario Séptimo del Circuito de Medellín, el Señor(a) Jose Manuel

Alvarez Guebara  
portador(a) de la cédula No. CE7XC707212

de Medellin manifestó que el contenido del documento que a él le es cierto y que la firma que en él aparece, me parece por él (ella) y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

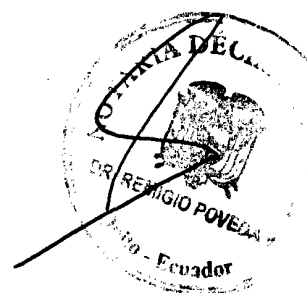
Para constancia firma

La impresión dactilar corresponde al dedo.....



28 DIC. 2010

LINA MARIA GUISAO GARZON  
Notaría Séptima de Medellín  
Encargada





REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

REPUBLICA DE COLOMBIA

Pais  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

**GUISO GARZON LINA MARIA**

(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de:

**NOTARIO ENCARGADO**

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS ANTIOQUIA**

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**BOGOTA D.C**

En  
(At:)

**1/3/2011 15:04:57 PM**

El  
(On: - Le:)

Por: **APOSTILLA**

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia

- Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie )

**ALBD154573**

No.  
(Order Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

**DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO**

Reason: **DOCUMENT AUTHENTICITY**

Location: **Bogotá - Colombia**

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular: JOSE MANUEL ALVAREZ ACEBAL**

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento: PODER ESPECIAL**

(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas: 1**

(Number of pages: - Nombre de pages:)

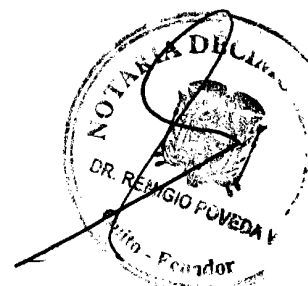
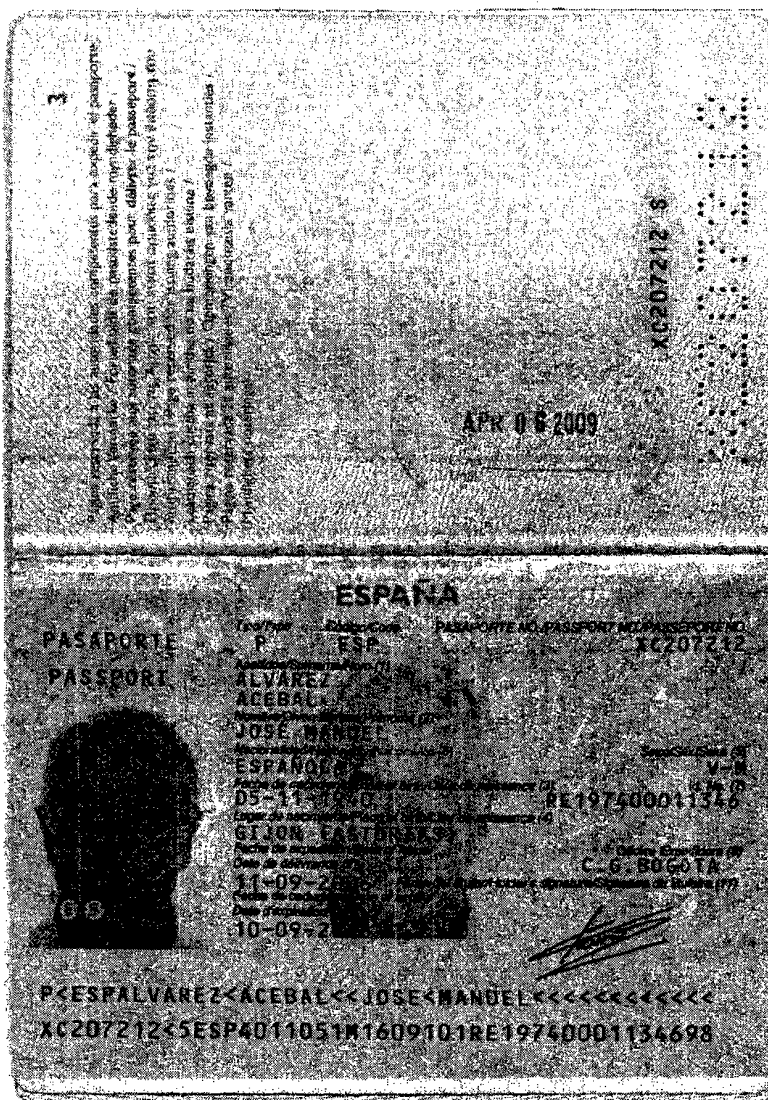
11131425513715108

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7341547  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: OLIVARES PEÑAHERRERA ANA ALEXANDRA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2011 14:34:20

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FABRICA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA AUTOMOTORES DEL ECUADOR  
S.A. FAESA  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 04 de Febrero del 2011

Mediante comprobante No.- 22670192, el (la) Sr. (a) (ita):

# Ana Alexandra Olivares Peñaherrera

Con Cédula de Identidad: 1722978903 consignó en este Banco la cantidad de: US\$ 800,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **FABRICA DE AIRES**

ACONDICIONADOS PARA AUTOMOTORES DEL ECUADOR S.A. FAESA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO                    | No. CÉDULA     |
|-----|-------------------------------------|----------------|
| 1   | Jose Manuel Alvarez Acebal          | XC207212       |
| 2   | Administracion y Operación ADMOP SA | *1792021197001 |
| 3   |                                     |                |
| 4   |                                     |                |
| 5   |                                     |                |
| 6   |                                     |                |
| 7   |                                     |                |
| 8   |                                     |                |
| 9   |                                     |                |
| 10  |                                     |                |
| 11  |                                     |                |
| 12  |                                     |                |
| 13  |                                     |                |
| 14  |                                     |                |
| 15  |                                     |                |

[illegible]**TOTAL**

\$ **800.00** usd

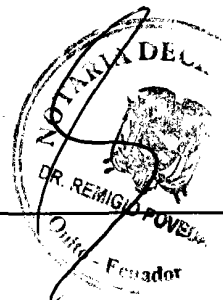
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

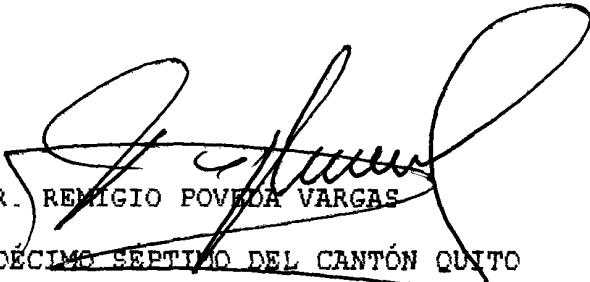
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente**  
 **BANCO PICHINCHA S.A.**  
.....  
**Jorge Morán Gallegos**  
Ejecutivo de Negocios  
Agent. C.B.I.  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de:  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FABRICA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA  
AUTOMOTORES DEL ECUADOR S.A. FAESA, otorgada por: COMPAÑÍA  
ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A. Y OTRO; y, en fe de ello  
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la  
ciudad de Quito, al nueve de febrero del dos mil once.



  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

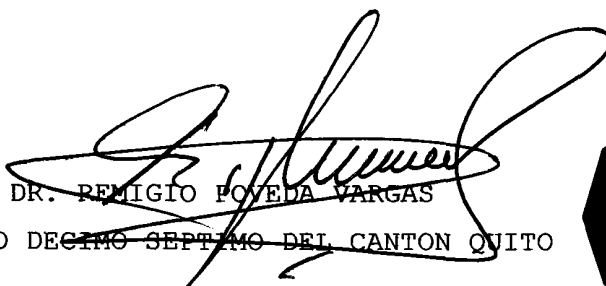
  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Soyas y Succia Esq  
Dr. Remigio Poveda V.



014

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FABRICA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA AUTOMOTORES DEL ECUADOR S.A. FAESA, otorgada en esta Notaria el siete de febrero del dos mil once; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.000928, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiocho de febrero del dos mil once.- Quito a, tres de marzo del dos mil once.-

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

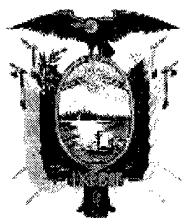


Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

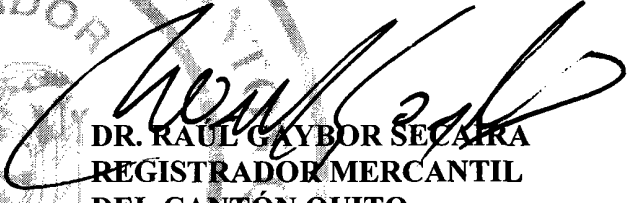


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

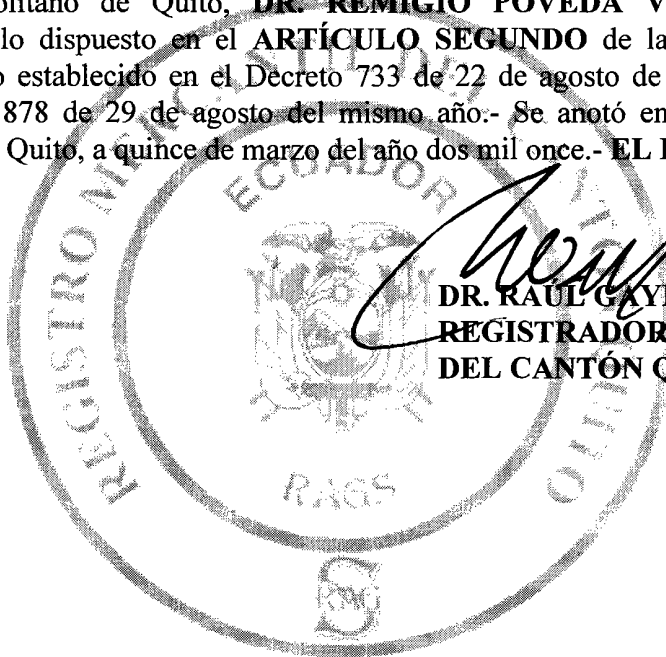
015



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. NOVECIENTOS VEINTIOCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 28 de febrero de 2.011, bajo el número **0827** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FÁBRICA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA AUTOMOTORES DEL ECUADOR S.A. FAESA**", otorgada el siete de febrero del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año:- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011109.-** Quito, a quince de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAUL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9133

Quito,

4 ABR. 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FABRICA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA AUTOMOTORES DEL ECUADOR S.A. FAESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL